

N° Decreto: 585417

N° Expediente: 00207-2023-TCE

Fecha del Decreto: 12/12/2024

Aplicación de Sanción contra ALENCASTRE MIRANDA GERMAN ANTONIO seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO por art. 50.1. c) contratar con el estado estando impedido, según proceso de selección Orden de Servicio N° 965-2022 /-- de adquisición/compra de SERVICIOS , al ítem ?Sensibilización a productores dedicados a crianza de caballo?;

***** Postor/Contratista : ALENCASTRE
MIRANDA GERMAN ANTONIO Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

Serán Notificadas las siguientes partes:

ALENCASTRE MIRANDA GERMAN ANTONIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

EXPEDIENTE N° 207/2023.TCE

Jesús María, 12 de diciembre de 2024. -

Visto el Memorando N° D000020-2023-OSCE-DGR del 10 de enero de 2023 (con registro N° 00772), presentado el 12 de enero de 2023 por la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS** del **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO** ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante el cual adjunta el Dictamen N° 025-2023/DGR-SIRE del 9 de enero de 2023, informando que el señor **ALENCASTRE MIRANDA GERMAN ANTONIO (con R.U.C. N° 10245721302)**, habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la **Orden de Servicio N° 00965 del 15 de junio de 2022** emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO**, para la *“contratación de un servicio de sensibilización a productores dedicados a crianza de caballo”*. Asimismo, el Oficio N° 332-2023-A-MDL/C-C del 2 de agosto de 2023 (con registro N° 18880) presentado el 8 de agosto de 2023 por la Entidad ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones, en respuesta al requerimiento formulado por este Tribunal a través de la Cédula de Notificación N° 43341/2023.TCE; se advierte que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. Incorporar al presente procedimiento administrativo sancionador, copia de los siguientes documentos:
 - i. Reporte de Políticos, en el cual se aprecia a la señora Hirma Norma Alencastre Miranda como Congresista de la República por el periodo de elecciones congresales extraordinarias 2020-2021, extraído del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones - Observatorio para la Gobernabilidad INFOGOB. (Páginas 198 a 199 archivo PDF)
 - ii. Declaración Jurada de Intereses 2020 y 2021, correspondiente a la señora Hirma Norma Alencastre Miranda, obtenido de la consulta en el portal web de la Contraloría General de la República. (Páginas 200 a 208 archivo PDF)
 - iii. Ficha RENIEC correspondiente al señor **ALENCASTRE MIRANDA GERMAN ANTONIO**. (Página 209 archivo PDF)

2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **ALENCASTRE MIRANDA GERMAN ANTONIO (con R.U.C. N° 10245721302)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido conforme a Ley, en el supuesto previsto en el literal h) en concordancia con el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como por haber presentado información inexacta como parte de su cotización, en el marco de la **Orden de Servicio N° 00965 del 15 de junio de 2022**, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO**, para la “*contratación de un servicio de sensibilización a productores dedicados a crianza de caballo*”; conforme al siguiente detalle:

Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Se sustenta en:

- a) Dictamen N° 025-2023/DGR-SIRE del 9 de enero de 2023 (páginas 50 a 55 archivo PDF), a través del cual la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS** del **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, comunicó lo siguiente:

“(…)

SOBRE EL CARGO DESEMPEÑADO POR LA SEÑORA HIRMA NORMA ALENCASTRE MIRANDA

3.6 De la revisión de la información obtenida en el portal del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y del Congreso de la República, la señora **Hirma Norma Alencastre Miranda** fue elegida Congresista de la República en el Proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 para completar el periodo legislativo 2016-2021, quien desempeñó dicho cargo desde el 16.MAR.2020 hasta el 27.JUL.2021, (...).

3.7 En consecuencia, la señora **Hirma Norma Alencastre Miranda** se encontró impedida de contratar con el Estado a nivel nacional, durante el ejercicio del cargo de Congresista de la República (esto es desde el 16.MAR.2020 hasta el 27.JUL.2021), y hasta doce (12) meses después del cese del cargo de dicho cargo, esto es, hasta el 27.JUL.2022.

DE LA VINCULACIÓN CON EL SEÑOR GERMAN ANTONIO ALENCASTRE MIRANDA

3.8 De la información consignada por la señora **Hirma Norma Alencastre Miranda** en la Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República, se aprecia que el señor **German Antonio Alencastre Miranda** - identificado con DNI N° 24572130 es su hermano, según se visualiza de la siguiente captura de pantalla:

7 Relación de personas con las que tiene vínculo de consanguinidad y vínculo de afinidad. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación. **Sí [X] No []**

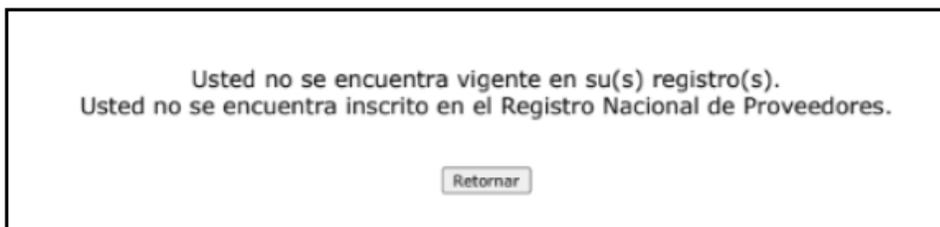
D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
24572130	GERMAN ANTONIO ALENCASTRE MIRANDA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	DOCENTE	JUBILADO

3.9 En relación con ello, cabe precisar que de la búsqueda efectuada en el portal web de RENIEC, se aprecia que el señor **German Antonio Alencastre Miranda** y la señora **Hirma Norma Alencastre Miranda** tienen como padres a los señores **Jorge Alencastre** y **Luciana Miranda**; lo que permitiría colegir que son hermanos.

3.10 Por consiguiente, el señor **German Antonio Alencastre Miranda** al ser hermano de la señora **Hirma Norma Alencastre Miranda**, se encontraba impedido de contratar con el Estado durante el tiempo que dicha autoridad desempeñó el cargo de **Congresista de la República** y hasta doce (12) meses de culminado dicho cargo, esto es, en el periodo de tiempo comprendido desde el 16.MAR.2020 hasta el 27.JUL.2022.

SOBRE EL PROVEEDOR GERMAN ANTONIO ALENCASTRE MIRANDA

En el presente caso, de la revisión de la Sección “Información del proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el proveedor **GERMAN ANTONIO ALENCASTRE MIRANDA**, con RUC 10245721302, no cuenta con RNP, tal como se visualiza de la siguiente captura de pantalla:



SOBRE LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR EL PROVEEDOR GERMAN ANTONIO ALENCASTRE MIRANDA

3.12 De la información registrada en el SEACE, la cual también puede visualizarse en la Ficha Única del Proveedor (FUP), se aprecia que el proveedor **GERMAN ANTONIO ALENCASTRE MIRANDA** realizó una contratación por monto individual inferior a ocho (8) UITs con el estado peruano, dentro de los doce (12) meses siguientes que su hermana, la señora **Hirma Norma Alencastre Miranda** desempeñó el cargo de **Congresista de la República**, conforme se detalla a continuación:

O/S	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE REGISTRO	TIPO DE REGISTRO	ESTADO	MONTO S/.	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN ORDEN
O/S-965-2022	15/06/2022	18/08/2022	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225) (No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	Emitida	2,300.00	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO	Sensibilización a productores dedicados a crianza de caballo

(...)

3.16 Por lo tanto, se advierten **indicios** de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción

pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, por lo que, corresponde remitir el dictamen al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que evalúe el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador, en el marco de sus competencias.

(...).”

- b) Orden de Servicio N° 00965 del 15 de junio de 2022** emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO** a nombre del señor **ALENCASTRE MIRANDA GERMAN ANTONIO**, para la *“contratación de un servicio de sensibilización a productores dedicados a crianza de caballo”*. (Página 114 archivo PDF)
- c) Carta N° 001-2022 del 16 de junio de 2022**, presentada por el señor **ALENCASTRE MIRANDA GERMAN ANTONIO** a la Entidad, mediante el cual remite el Informe de Cumplimiento conforme a la Orden de Servicio N° 00965-2022. (Páginas 117 a 185 archivo PDF)
- d) Recibo por Honorarios Electrónico Nro. E001-57 del 18 de julio de 2022** emitido por el señor **ALENCASTRE MIRANDA GERMAN ANTONIO** a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO por concepto del *“Servicio prestado de sensibilización a productores dedicados a crianza de caballo en la IX Expo Feria agropecuaria, agroindustrial, artesanal, gastronómica, turística, cultural y comercial, Layo 2022”*. (Página 186 archivo PDF)
- e) Solicitud de Cotización N° 0629 del 10 de junio de 2022** presentada por el señor **ALENCASTRE MIRANDA GERMAN ANTONIO** a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO en el marco del *“Servicio de sensibilización a productores dedicados a crianza de caballo”*. (Páginas 190 a 193 archivo PDF)
- f) Reporte de Políticos**, en el cual se aprecia a la señora Hirma Norma Alencastre Miranda como Congresista de la República por el periodo de elecciones congresales extraordinarias 2020-2021, extraído del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones - Observatorio para la Gobernabilidad INFOGOB. (Páginas 198 a 199 archivo PDF)
- g) Declaración Jurada de Intereses 2020 y 2021**, correspondiente a la señora Hirma Norma Alencastre Miranda, en el que registró al señor **ALENCASTRE MIRANDA GERMAN ANTONIO**, como su hermano. (Páginas 200 a 208 archivo PDF)
- h) Ficha RENIEC** correspondiente al señor **ALENCASTRE MIRANDA GERMAN ANTONIO**. (Página 209 archivo PDF)

**Documento supuestamente con información inexacta
presentado como parte de la cotización:**

N°	Documentos:	Se sustenta en:
1	Declaración Jurada del proveedor, suscrita por el señor ALENCASTRE MIRANDA GERMAN ANTONIO YESENIA, indicando en el numeral 2)	En dicho documento, el señor ALENCASTRE MIRANDA GERMAN ANTONIO manifestó <i>“No tener impedimento para contratar con el Estado”</i> , hecho que se contradice con lo

<p>“No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, Reglamento y modificaciones”. (Página 192 archivo PDF)</p>	<p>advertido en el presente expediente administrativo sancionador, razón por la cual se considera la existencia de indicios suficientes que dicho documento, contendría información inexacta.</p>
--	---

3. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los **literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal c), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Por su parte, en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

4. **Notificar** al señor **ALENCASRE MIRANDA GERMAN ANTONIO (con R.U.C. N° 10245721302)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008 -2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (TRAMITES Y SERVICIOS – Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal